



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de marzo del dos mil veintitrés

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante Juan David Arias Gómez
Demandado Icturiel Arias Herrera

En este asunto, en reiteradas ocasiones el extremo pasivo se ha dirigido al despacho solicitando la terminación del proceso.

Sobre el particular, en autos del 6 de mayo del 2022 y del 15 de septiembre del mismo año, se negó tal pedido y se requirió a las partes para que elaboraran la liquidación de crédito; actuación que no ha sido realizada por ninguno de los sujetos procesales.

En esta ocasión, el abogado del extremo pasivo solicita la terminación por desistimiento tácito por la renuencia precisamente de la presentación de la liquidación de crédito.

De entrada, se le pone de presente que esta carga procesal no recae únicamente en el demandante, al contrario, tal como lo señala la norma procesal, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación.

En el plenario se observa que el demandado había solicitado la relación de títulos precisamente para actualizar la liquidación, para lo cual, el despacho en la carpeta con el archivo 12 se expidió tal relación y con el 16 se compartió el enlace del proceso a su apoderado.

Tal como se ha indicado, el proceso ha tenido actuaciones en las que se resuelve peticiones presentadas por las partes, por tanto, no procede el desistimiento solicitado por el demandado, tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra arista, atendiendo lo peticionado por el extremo pasivo, remítase el enlace del proceso donde puede observar la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, igualmente, en el folio 030 la relación de títulos obrantes en el presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a las partes para que presenten la actualización de crédito de conformidad advirtiendo que al presente asunto le aplica, de una vez sea dicho, el desistimiento tácito por inactividad que supere el término de dos (2) años.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a7549665f98a5b8f876218ff33609b5a0b0e23ded237f517227fe983ec6658**

Documento generado en 16/03/2023 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>